



MADRID

pleno del  
ayuntamiento

REGISTRO DEL PLENO  
DEL AYUNTAMIENTO  
DE MADRID

PRESENTACIÓN DE  
ENMIENDAS



REGISTRO ELECTRÓNICO

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA / REGISTRO

Fecha: 14/12/2020

Hora: 14:39

Nº Anotación: 2020/8001121

Página 1 de 2

#### 1 AUTOR/A

Concejal/a: ARANTZAZU CABELLO LOPEZ Grupo Político: Grupo Municipal Vox

#### 2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA

Órgano: Comisión CPO de Hacienda y Personal y de Economía Innovación y Empleo

#### 3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### 4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo:  De adición  De modificación  De supresión  Transaccional  A la totalidad  
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 1 / 1

#### 5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

Se modifica el artículo 18 de la ordenanza, dando una nueva redacción al apartado número 1 y suprimiendo los apartados números 4 y 5 del mismo, quedando redactado como a continuación se indica:

##### Artículo 18

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%.

2. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

3. En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo. De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

#### 6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

En el sistema tributario español hay dos tributos que gravan la muerte, penalizando a los herederos y castigando el esfuerzo del ahorro de sus progenitores y no son otros que el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, impuesto cedido a las Comunidades Autónomas, y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto potestativo Local: La importancia de ambos queda reflejada en los siguientes datos referidos al territorio fiscal común:

- Impuesto de Sucesiones y Donaciones: recaudación total en 2019, 2.360 M€. Siendo Cataluña la CCAA de mayor recaudación, con 560 M€ seguida de Madrid con 456 M€, lo que implica una mayor presión fiscal por habitante en 2019 muy próxima en ambas comunidades, 74,02 €/habitante en Cataluña y 68,65 €/habitante en Madrid; En ambos casos muy por encima de la media de las CCAA del territorio común que se sitúa en 53,49 €/habitante.
- El tributo silencioso sobre la muerte es el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que sólo en la ciudad de Madrid representa en torno a 150 M€; es decir, una carga tributaria por habitante de 45,92 €.

En estos momentos existe la amenaza vertida por los partidos que sustentan el actual Gobierno de España, en el sentido de forzar el incremento de la tributación en la Comunidad de Madrid en aquellos tributos dotados de reducciones, entre otros el de Sucesiones y Donaciones.

El Ayuntamiento no puede permitir el incremento de la presión fiscal en una situación de debilidad económica como la actual y menos en tributación ligada a inmuebles que van a verse afectados por una reducción de los precios de mercado. No olvidemos que el tipo aplicado en Madrid, 29%, está casi en el máximo permitido por la Ley de Haciendas Locales, que en una situación como la actual los herederos tendrían que verse, en muchos casos, forzados a la venta en un mercado a la baja, lo que dadas las características del mercado inmobiliario puede ser causa de una saturación de la oferta que genere una crisis inmobiliaria sistémica.

La Ley de Haciendas Locales, en su artículo 108.5, fija dos tipos de bonificaciones, ambas en un máximo del 95% de la cuota íntegra, para:

- Transmisión de terrenos y derechos reales de goce limitativos del dominio por causa de muerte a favor de descendientes, cónyuges y ascendientes.
- Transmisión de terrenos y derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

#### 7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

#### 8 FIRMANTE

En Madrid, a 14 de Diciembre de 2020

Firmado y Recibido por

madrid.es

 MADRID

Enmienda presentada por el/la Portavoz de Comisión CABELLO LOPEZ ARANTZAZU con número de identificación XXXXXXXXXX